Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 04 de agosto de 2026

Al responder cite este Nro.

DG 20263100746111

Doctor
JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Director General (E)
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
asuntoslegislativos@gestiondelriesgo.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto. Traslado de la Proposición Nro. 001 de 2026 (Comisión Quinta de la Cámara de Representantes). Radicado DNP No. 20266630714122

Respetado Director,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente se da traslado parcial de la comunicación remitida por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante la cual se remite la Proposición No. 001 – Legislatura 2026-2027 y el cuestionario anexo, relacionados con el debate de control político sobre los fundamentos técnicos, jurídicos, económicos, fiscales, ambientales y de política pública que sustentaron la expedición del Decreto 0802 de 2026, para que, en el marco de las competencias asignadas a esa Unidad, se pronuncie respecto de los aspectos relacionados con el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico (PAE) objeto del siguiente interrogante:

> ***"2. ¿Qué mecanismos de seguimiento y evaluación diseñará el DNP para medir el cumplimiento de las metas, indicadores y resultados del Plan de Acción Específico durante la vigencia de la declaratoria?"***

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, respecto del Plan de Acción Específico para la Recuperación, dispone que: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, l**a Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, **elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas,** que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, el parágrafo 2 del citado artículo establece que ***"El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres** cuando se derive de una declaratoria de desastre. (...)".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Finalmente, el artículo 3 del **Decreto 802 de 2026** dispone expresamente que *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales y demás entidades competentes del orden nacional y territorial**, formulará, adoptará y ejecutará** el Plan de Acción Específico para la Recuperación (...)."* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

DNP
Firmado digitalmente

En consecuencia, y considerando que el interrogante comprende aspectos relacionados con el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), funciones atribuidas legalmente a esa Unidad, se realiza el traslado para que, en el marco de sus competencias, emita respuesta de fondo al peticionario.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la proposición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Paula Juliana Díaz Silva. – DG
Anexo 1: Oficio Proposición Nro. 001 de 2026
C. Co: Comisión Quinta Cámara: Correo: comision.quinta@camara.gov.co

Si quieres calificar nuestro servicio ingresa a www.dnp.gov.co/califiquenos
Tu opinión es importante para el DNP

DNP
Firmado digitalmente